

En la sesión ordinaria efectuada el dieciocho de diciembre de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, emitió la siguiente:

Acuerdo mediante el cual se designa a la titular de la Unidad de Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.

ANTECEDENTES:

Acuerdo CG/019/2014

I. En la sesión extraordinaria del diez de julio de dos mil catorce, mediante el acuerdo número CG/019/2014, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 118, tercera parte, del veinticinco de julio de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato modificó la estructura de puestos del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato y por consiguiente su organigrama.

Acuerdo INE/CG661/2016

II. El siete de septiembre de dos mil dieciséis el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG661/2016 mediante el cual aprobó el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, y abrogó, entre otros, el acuerdo INE/CG865/2015, que es sustituido por el contenido del *Capítulo IV Designación de los Funcionarios de los OPL*, integrado en el libro segundo del reglamento mencionado.

Acuerdo CGIEEG/011/2017

III. En la sesión ordinaria del veintisiete de marzo de dos mil diecisiete, mediante el acuerdo CGIEEG/011/2017, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 64, segunda parte, del veintiuno de abril de dos mil diecisiete, el Consejo General expidió el Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.

Propuesta para ocupar la titularidad de la Unidad de Oficialía Electoral

IV. La licenciada Nora Maricela García Huitrón fue propuesta por el Consejero Presidente para ocupar la titularidad de la Unidad de Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, cargo al que, entre otros, hace referencia el artículo 19, numeral 3, del Reglamento de Elecciones, por lo que al manifestar su interés en participar para el cargo, fue sometida a una valoración curricular y

entrevista, misma que se desarrolló el diez de octubre de dos mil dieciocho, en la que se evaluó que cumpliera con los requisitos de imparcialidad y profesionalismo contemplados en el reglamento mencionado.

CONSIDERANDO:

Personalidad jurídica del Instituto y principios que rigen su actuación

1. El artículo 77, párrafos primero y segundo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, establece que el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y la propia Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato. De igual manera, se señala que será profesional en su desempeño y se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Asimismo, el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato es autoridad en materia electoral, en los términos que establecen los ordenamientos jurídicos antes citados y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Órgano de dirección del IEEG

2. El artículo 81 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, señala que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, al que corresponde la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales de carácter estatal.

Integración del Consejo General

3. El artículo 82, párrafo primero, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, indica que el Consejo General se integra por un consejero presidente y seis consejeras y consejeros electorales, con derecho a voz y voto; la Secretaría Ejecutiva y representantes de los partidos políticos con registro nacional y estatal, quienes concurrirán a las sesiones solo con derecho a voz.

Perfil de la o el titular de la Unidad de Oficialía Electoral

4. De conformidad con el artículo 13 del Reglamento de Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, la o el titular de la Unidad de Oficialía

Electoral deberá acreditar la licenciatura en derecho, experiencia en materia electoral y, preferentemente, conocimientos en derecho notarial.

**Reglas para la designación
de titulares de áreas ejecutivas**

5. El Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, prevé en su artículo 19, el procedimiento para la designación de las áreas ejecutivas de los organismos públicos locales electorales, de la siguiente manera:

Artículo 19.

1. Los criterios y procedimientos que se establecen en este Capítulo, son aplicables para los OPL en la designación de los funcionarios electorales siguientes, sin menoscabo de las atribuciones que tienen consagradas dichos organismos públicos en el artículo 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Federal:

- a) Los consejeros electorales de los consejos distritales y municipales de las entidades federativas, con independencia de la denominación que se asigne a dichas demarcaciones territoriales en cada legislación local;*
- b) El Secretario Ejecutivo o quien ejerza sus funciones, con independencia de su denominación en cada legislación local, y*
- c) Los servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección.*

2. Las áreas ejecutivas de dirección comprenden las direcciones ejecutivas, unidades técnicas y sus equivalentes, que integran la estructura orgánica de los OPL.

3. Por unidad técnica se deberá entender, con independencia del nombre que tenga asignado, las áreas que ejerzan funciones jurídicas, de comunicación social, informática, secretariado técnico, oficialía electoral, transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, planeación o metodologías organizativas, diseño editorial, vinculación con el Instituto o cualquier otra función análoga a las anteriores.

4. Lo dispuesto en este Capítulo no es aplicable en la designación de servidores públicos que, en términos del Estatuto, deban integrar el Servicio Profesional Electoral Nacional.

El procedimiento para la designación de titulares de las áreas ejecutivas está previsto en el artículo 24 del Reglamento referido, que al respecto precisa:

Artículo 24.

1. Para la designación de cada uno de los funcionarios a que se refiere este apartado, el Consejero Presidente del OPL correspondiente, deberá

presentar al Órgano Superior de Dirección propuesta de la persona que ocupará el cargo, la cual deberá cumplir, al menos, los siguientes requisitos:

- a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;*
- b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;*
- c) Tener más de treinta años de edad al día de la designación;*
- d) Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años y contar con conocimientos y experiencia para el desempeño de las funciones propias del cargo;*
- e) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;*
- f) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación;*
- g) No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;*
- h) No desempeñar al momento de la designación, ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación, y*
- i) No ser Secretario de Estado, ni Fiscal General de la República, Procurador de Justicia de alguna entidad federativa, Subsecretario u Oficial Mayor en la administración pública federal o estatal, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, Gobernador, Secretario de Gobierno, o cargos similares u homólogos en la estructura de cada entidad federativa, ni ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de alguna dependencia de los ayuntamientos o alcaldías, a menos que, en cualquiera de los casos anteriores, se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento.*

2. Cuando las legislaciones locales señalen requisitos adicionales, éstos también deberán aplicarse.

3. La propuesta que haga el Consejero Presidente, estará sujeta a la valoración curricular, entrevista y consideración de los criterios que garanticen imparcialidad y profesionalismo de los aspirantes, en los mismos términos que son aplicables a los consejeros electorales de los consejos distritales y municipales.¹

¹ Artículo 9.

...

2. En la designación de consejeros electorales, además de verificar el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad señalados en la LGIPE, se atenderá a los criterios orientadores siguientes, cuya aplicación deberá motivarse en el acuerdo de designación respectivo:

- a) Paridad de género;
- b) Pluralidad cultural de la entidad;
- c) Participación comunitaria o ciudadana;

4. Las designaciones del secretario ejecutivo y de los titulares de las áreas ejecutivas de dirección y unidades técnicas, deberán ser aprobadas por al menos con el voto de cinco consejeros electorales del Órgano Superior de Dirección.

5. En caso que no se aprobara la propuesta de designación de un servidor público, el Consejero Presidente deberá presentar una nueva propuesta dentro de los treinta días siguientes. De persistir tal situación, el Presidente podrá nombrar un encargado de despacho, el cual durará en el cargo hasta un plazo no mayor a un año, lapso en el cual podrá ser designado conforme al procedimiento establecido en el presente artículo. El encargado de despacho no podrá ser la persona rechazada.

6. Cuando la integración del Órgano Superior de Dirección sea renovada, los nuevos consejeros electorales podrán ratificar o remover a los funcionarios que se encuentren ocupando los cargos señalados en el numeral 4 de este artículo, en un plazo no mayor a sesenta días hábiles.

-
- d)** Prestigio público y profesional;
 - e)** Compromiso democrático, y
 - f)** Conocimiento de la materia electoral.

3. En la valoración de los criterios señalados en el artículo anterior, se entenderá lo siguiente:

a) Respecto de la paridad de género, asegurar la participación igualitaria de mujeres y hombres como parte de una estrategia integral, orientada a garantizar la igualdad sustantiva a través del establecimiento de las condiciones necesarias para proteger la igualdad de trato y oportunidades en el reconocimiento, goce, ejercicio y garantía de los derechos humanos, con el objeto de eliminar prácticas discriminatorias y disminuir las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres en la vida política y pública del país.

b) Se entenderá por pluralidad cultural, el reconocimiento de la convivencia e interacción de distintas expresiones culturales y sociales en una misma entidad.

c) Se entenderá por participación comunitaria o ciudadana, las diversas formas de expresión social, iniciativas y prácticas que se sustentan en una diversidad de contenidos y enfoques a través de los cuales se generan alternativas organizativas y operativas que inciden en la gestión o intervienen en la toma de decisiones sobre asuntos de interés público.

d) Se entenderá por prestigio público y profesional, aquel con que cuentan las personas que destacan o son reconocidas por su desempeño y conocimientos en una actividad, disciplina, empleo, facultad u oficio, dada su convicción por ampliar su conocimiento, desarrollo y experiencia en beneficio de su país, región, entidad o comunidad.

e) Para efectos del compromiso democrático, la participación activa en la reflexión, diseño, construcción, desarrollo e implementación de procesos o actividades que contribuyen al mejoramiento de la vida pública y bienestar común del país, la región, entidad o comunidad desde una perspectiva del ejercicio consciente y pleno de la ciudadanía y los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, bajo los principios que rigen el sistema democrático, es decir la igualdad, la libertad, el pluralismo y la tolerancia.

f) En cuanto a los conocimientos en materia electoral, deben converger, además de los relativos a las disposiciones constitucionales y legales en dicha materia, un conjunto amplio de disciplinas, habilidades, experiencias y conocimientos que puedan enfocarse directa o indirectamente a la actividad de organizar las elecciones, tanto en las competencias individuales como en la conformación integral de cualquier órgano colegiado.

...

***Propuesta del Presidente del Consejo General
para ocupar la titularidad de la Unidad de Oficialía Electoral***

6. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, es atribución del Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, proponer a este órgano colegiado el nombramiento de la persona que ocupe la titularidad de la Unidad de Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.

En tal sentido, el Presidente del Consejo General propone a la licenciada Nora Maricela García Huitrón para que sea designada como titular de la Unidad de Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, de conformidad con lo establecido en el considerando inmediato anterior.

Análisis de la propuesta

7. Ahora bien, se procede a analizar si la persona propuesta como titular de la Unidad de Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, cumple con los requisitos señalados en los considerandos 4 y 5 del presente acuerdo, para que, en caso de cumplirlos, se proceda a su designación.

En este sentido, la licenciada Nora Maricela García Huitrón cumple con los requisitos señalados en el artículo 24 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, en atención a las constancias documentales que acompaña a su *currículum vitae*, así como por las siguientes consideraciones:

Cumple con los requisitos previstos en el inciso a) del artículo 24 citado, toda vez que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, son ciudadanas y ciudadanos de la república mexicana las personas que hayan cumplido dieciocho años y tengan un modo honesto de vivir. Lo anterior se acredita con la copia de su acta de nacimiento. El modo honesto de vivir se encuentra acreditado en virtud de que constituye una presunción *juris tantum*, pues mientras no se demuestre lo contrario se presume su cumplimiento. Sirve de apoyo a lo anterior la jurisprudencia de rubro **MODO HONESTO DE VIVIR. CARGA Y CALIDAD DE LA PRUEBA PARA ACREDITAR QUE NO SE CUMPLE CON EL REQUISITO CONSTITUCIONAL**². También cumple con el requisito de estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos, toda vez que no se encuentra acreditado alguno de los supuestos establecidos en el artículo 38 de nuestra Carta Magna, en los que se señalan las causas por las que los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden.

² Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, páginas 21 y 22.

Los requisitos establecidos en el inciso b) del artículo 24 en comento se encuentran satisfechos. Lo anterior se acredita con la copia de la credencial para votar vigente de la licenciada Nora Maricela García Huitrón. Asimismo, se acredita su inscripción en el Registro Federal de Electores con la constancia expedida por el Vocal Ejecutivo del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Guanajuato.

También cumple con el requisito señalado en el inciso c) del numeral en cuestión, ya que a la fecha cuenta con más de treinta años de edad, lo que se acredita con la copia de su acta de nacimiento.

En cuanto a los requisitos previstos en el inciso d) del artículo previamente invocado, también se encuentran satisfechos en virtud de que, a la fecha, cuenta con título profesional como Licenciada en Derecho por la Universidad Nacional Autónoma de México; además cuenta con la Maestría en Justicia Constitucional por la Universidad de Guanajuato. Asimismo, cuenta con los cursos, talleres y diplomados siguientes: Foro Internacional Tópicos Contemporáneos sobre Protección Interamericana de Derechos Humanos por la Universidad Autónoma Metropolitana y la Universidad de Guanajuato; Taller Lenguaje incluyente, no sexista y accesible por el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, Taller de notificaciones por el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato; Capacitación Integral, también por el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato; Análisis y reflexión sobre el voto de la mujer en México por el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato; Análisis sobre las resoluciones judiciales y criterios relevantes del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; Congreso Nacional Constitucional, hacia el centenario de la Constitución Mexicana de 1917; Taller de responsabilidad patrimonial 2016 por el otrora Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Guanajuato; Taller de responsabilidad administrativa de los servidores públicos electorales por el anterior Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Guanajuato; Taller sobre el proceso de reglamentación por el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato; Juicio en línea por el otrora Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Guanajuato; Curso del Procedimiento Especial Sancionador por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; Curso NOM-019-STPS-2011 Constitución, Integración, Organización y Funcionamiento de las Comisiones de Seguridad e Higiene por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social Delegación Tlaxcala; y el Diplomado en Cultura Financiera a Distancia por la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, lo cual se acredita con las copias de las constancias que acompaña a su *currículum vitae*. Con lo que también se cumple con lo previsto en el artículo 13 del Reglamento de la Oficialía Electoral de este Instituto.

De igual forma, la licenciada Nora Maricela García Huitrón cuenta con los conocimientos y experiencia que le permiten el desempeño de la función, pues además de contar con el perfil profesional idóneo para el cargo, cuenta con la experiencia siguiente: desde marzo de dos mil dieciocho a la fecha es encargada de despacho de la Unidad de Oficialía Electoral de este Instituto; de junio de dos mil diecisiete a marzo de dos mil dieciocho fungió como asesora jurídica en la Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral; de abril de dos mil quince a junio de dos mil diecisiete ocupó el puesto de auditora de fiscalización en la Unidad de Fiscalización de este Instituto, precisándose que de abril de dos mil quince a abril de dos mil diecisiete estuvo comisionada en la otrora Contraloría de este Instituto Electoral en el área de Procedimientos de Responsabilidad Administrativa. Asimismo, fungió como Subdirectora Jurídica y de Comercialización de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Apizaco, Tlaxcala. Laboró como responsable de litigio laboral y seguridad social en el despacho Vázquez-Velasquez Asociados, S.C., en Apizaco, Tlaxcala. Se desempeñó como auxiliar administrativo de la Secretaría Técnica de la Presidencia Municipal de Apizaco, Tlaxcala, y se desempeñó como pasante en la Notaría Pública 170 del entonces Distrito Federal; por lo que se cumple también con el artículo 13 del Reglamento de la Oficialía Electoral de este Instituto.

Por otro lado, cumple con los requisitos señalados en el inciso e) del artículo 24 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, toda vez que goza de buena reputación y no ha sido condenada por delito alguno, lo que se acredita con la carta de antecedentes no penales expedida por la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato.

Respecto a los requisitos establecidos en los incisos f), h) e i) del artículo 24 en comento, se tienen por cumplidos, ya que manifiesta bajo protesta de decir verdad que no ha sido registrada como candidata a cargo de elección popular en los últimos cuatro años. Asimismo, manifiesta que no desempeña ni ha desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años. De igual forma, manifiesta que no es ni ha sido, durante los últimos cuatro años, secretaria de estado, Fiscal General de la República, procuradora de justicia de alguna entidad federativa, subsecretaria u oficial mayor en la administración pública federal o estatal, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, gobernadora, secretaria de gobierno, presidenta municipal, síndica, regidora o titular de dependencia de algún ayuntamiento, constancia que obra en su expediente.

Por lo que hace al requisito previsto en el inciso g) del citado artículo 24, se tiene por acreditado ya que no se encuentra inhabilitada para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local, lo que se acredita con la constancia

expedida por la Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, además de que la licenciada Nora Maricela García Huitrón manifiesta bajo protesta de decir verdad no estar inhabilitada por alguna autoridad federal para desempeñar funciones públicas, no obstante lo anterior, se agregará la constancia respectiva expedida por la Secretaría de la Función Pública.

A más de lo anterior, del análisis de su trayectoria de vida laboral resulta evidente que cumple con el requisito de profesionalismo al haber desempeñado diversos cargos a lo largo de su carrera profesional, tal y como se refiere en párrafos anteriores.

Aunado a lo anterior, su imparcialidad en el desempeño de la función se garantiza al ser independiente de los partidos políticos, toda vez que no ha sido militante, directiva ni candidata de alguno de ellos, además de no haber formado parte de la administración pública federal, estatal o municipal en cargos que pudiera implicar alguna subordinación o conflicto de intereses en el desempeño de la función en la que es propuesta para su designación.

En atención a lo dispuesto en los numerales 19 y 24 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral se designa a la licenciada Nora Maricela García Huitrón como titular de la Unidad de Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.

Por lo antes expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 77, párrafos primero y segundo, 81, 82, párrafo primero, y 95, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato; 19 y 24 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, se somete a la consideración del Consejo General, el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Por las razones expuestas en el considerando 7 del presente acuerdo, se designa a la licenciada Nora Maricela García Huitrón como titular de la Unidad de Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, con efectos a partir del dieciocho de diciembre de dos mil dieciocho.

SEGUNDO. Remítase copia certificada del presente acuerdo a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, por conducto del Vocal Ejecutivo Local en el estado de Guanajuato, para los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Notifíquese por estrados.

Con apoyo en lo previsto por los artículos 93, fracción IV, y 98, fracción VII, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, firman este acuerdo el Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato y la Secretaria Ejecutiva del mismo.

El presente acuerdo fue aprobado en la sesión ordinaria del Consejo General celebrada el dieciocho de diciembre de dos mil dieciocho, por mayoría de cinco votos de la Consejera y Consejeros Electorales Indira Rodríguez Ramírez, Antonio Ortiz Hernández, Santiago López Acosta y Luis Miguel Rionda Ramírez, y del Consejero Presidente Mauricio Enrique Guzmán Yáñez; con el voto en contra de las Consejeras Electorales Beatriz Tovar Guerrero y Sandra Liliana Prieto de León.